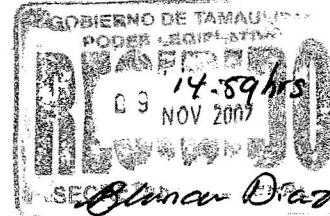




OFICIO NUM: DGAJ-DJ/0400/07

Cd. Victoria, Tam., a 9 de noviembre de 2007.

**C. DIP. JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**



Por instrucciones del Ciudadano Licenciado **ANTONIO MARTINEZ TORRES**, Secretario General de Gobierno, le remito el oficio No. 445/2007, del Presidente Municipal de El Mante, Tam., que contiene el Proyecto de la Ley de Ingresos para el año 2008, así como el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2008, del Ayuntamiento respectivo.

Lo anterior para el trámite parlamentario que corresponda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
DIRECTOR GENERAL**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS**

Madriz

LIC. HECTOR LUIS MADRIGAL MARTINEZ.

C.c.p. - C. LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Secretario General de Gobierno.- Para su conocimiento.
C.c.p. - C. LIC. JOSE LUIS CASTELLANOS HERNANDEZ.- Presidente Municipal de El Mante, Tam.- Mismo fin.
C.c.p.- Expediente
C.c.p.- Minuta
C.c.p.- Correspondencia

L:HLMM/L:MAR/L:JLRC/gmdiz

LEY DE INGRESOS DE EL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de el Municipio de El Mante, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2008, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3°.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD
21000	IMPUESTOS	\$12,070,000.00
21101	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$6,500,000.00
21103	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$1,500,000.00
21104	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$2,000,000.00
21106	REZAGOS	\$2,000,000.00
21107	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS	\$70,000.00
22000	DERECHOS	\$4,666,770.00
22101	EXPEDICION DE CERTIFICADOS	\$1,916,770.00
	a) CERTIFICADOS DE RESIDENCIA	\$15,000.00
	b) MANIFIESTO DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	\$300,000.00

	c) CERTIFICACION PASAPORTES	\$800,000.00
	d) CONSTANCIA DE MANEJO	\$250,000.00
	e) CERTIFICACION OBRAS PUBLICAS	\$8,000.00
	f) CERTIFICADO PREDIAL	\$4,500.00
	g) PERMISO EVENTUAL ALCOHOLES	\$4,000.00
	h) AVALUOS	\$420,000.00
	i) CERTIFICACION CONSCRIPTOS	\$2,500.00
	j) CERTIFICADO DEPENDENCIA ECONOMICA	\$500.00
	k) CERTIFICACION FIRMA	\$1,500.00
	l) CERTIFICACION FIERRO	\$500.00
	m) SONIDO	\$2,400.00
	n) ANUNCIOS LUMINOSOS	\$93,000.00
	o) PERMISOS CAMPO DEPORTIVO	\$1,000.00
	p) DICTAMENES PROTECCION CIVIL	\$3,870.00
	q) CARTA ANUENCIA	\$10,000.00
22102	LEGALIZACION Y RATIFICACION DE FIRMAS	\$3,000.00
22103	PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION	\$600,000.00
22104	CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA, DRENAJE Y PANTEONES	\$350,000.00
22105	SERVICIO DE RASTRO	\$520,000.00
22107	PERITAJES OFICIALES OBRAS PUBLICAS	\$2,000.00
22108	COOPERACION PARA OBRAS DE INTERES PUBLICO	\$235,000.00
22109	USO VIA PUBLICA, COMERCIANTES AMBULANTES, ETC.	\$720,000.00
22113	SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TOXICOS	\$250,000.00
22114	LOS DEMAS QUE LA LEGISLATURA LOCAL DETERMINE	\$70,000.00
23000	PRODUCTOS	\$1,070,000.00
23101	VENTA DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$60,000.00
23102	ARRENDAMIENTO DE SITIOS PUBLICOS Y BIENES	\$210,000.00
23104	INTERESES RECIBIDOS POR INV. FINANCIERAS	\$800,000.00
24000	PARTICIPACIONES	\$85,000,000.00
24102	PARTICIPACIONES FEDERALES VIA TESORERIA DEL ESTADO	\$85,000,000.00
25000	APROVECHAMIENTOS	\$1,350,000.00
25102	REINTEGROS DE ACUERDO CON CONVENIOS	\$450,000.00
25104	APORTACIONES DE INSTITUCIONES	\$500,000.00
25105	APORTACIONES DE PARTICULARES	\$400,000.00
26000	ACCESORIOS	\$1,940,000.00
26101	RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA	\$1,200,000.00
26103	MULTAS MUNICIPALES	\$90,000.00
26104	MULTAS DE TRANSITO	\$500,000.00

26105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$150,000.00
27000	FINANCIAMIENTOS	\$10,000,000.00
27101	CREDITOS A LARGO PLAZO	\$3,000,000.00
27102	CREDITOS S/CONVENIOS CON GBO. DEL ESTADO	\$2,000,000.00
27105	CREDITOS CON PROVEEDORES	\$5,000,000.00
28000	APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES	\$76,373,128.00
28104	FONDO PARA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	\$32,452,074.00
28105	FONDO PARA FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$39,946,824.00
28106	APOYOS	\$3,974,230.00
29000	OTROS INGRESOS	\$300,000.00
29101	OTROS INGRESOS	\$300,000.00
	TOTAL=	\$192,769,898.00

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 4.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 9°.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones	2.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones	2.5 al millar
III. Predios Rústicos	1 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos)	5 al millar

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes Espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos, y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II.- Con la tasa del 4 % sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- a) Espectáculos de teatro, y
- b) Circos.

III.- Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro 3 salarios.

IV.- En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

- VII. Tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas,
- XI. Servicio de alumbrado público;
- XII. Seguridad pública;
- XIII. Protección civil;
- XIV. Casa de la cultura;
- XV. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental, y
- XVI. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas	3 salarios
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de Impuestos, Derechos	3 salarios
III. Certificado de residencia	3 salarios
IV. Certificado de otros documentos	3 salarios

**SECCION SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION,
PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES y POR LA AUTORIZACION DE
FRACCIONAMIENTOS.**

POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos, Suburbanos y Rústicos sobre el valor catastral, 1 al millar;
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario.

II. Certificaciones catastrales:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos salarios mínimos. ✓
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario y medio. ✓

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar; el pago mínimo será de un salario y medio.

IV. Servicios topográficos:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1 % de un salario. ✓
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario; ✓
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario; ✓
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario; ✓
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario, y ✓
 - 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario. ✓
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios; ✓
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios. ✓
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario. ✓
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios; ✓
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario, y ✓
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario. ✓
- f) Localización y ubicación del predio, un salario. ✓

V. Servicios de copiado:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1.- Desde 60 x 80 cm. Hasta 90 x 120 cm. 3 salarios mínimos. ✓
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 40% un salario mínimo. ✓

VI.- Formas Valoradas: El costo de las formatos de solicitud de avalúo y manifiestos, será de 10.00 pesos.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial	2 salarios ✓
II. Por licencias de uso o cambio de suelo	Hasta 10 salarios ✓
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación.	5 salarios ✓
IV. Por licencia de remodelación	3 salarios ✓

V. Por licencias para demolición de obras	3 salarios
VI. Por dictamen de factibilidad de uso de suelo	30 salarios
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación	10 salarios
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada M2 o fracción, en cada planta o piso	15% de un salario
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada M2 o fracción	15% de un salario
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 M2 y no requiera del trazo de vías públicas:	3% de un salario, por M2 o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios	3% de un salario, por M2 o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de retificación de predios	3% de un salario, por M2 o fracción de la superficie total.
XIII. Por permiso de ruptura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 2 salarios, por M2 o fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 2 salarios, por M2 o fracción;	
c) De concreto hidráulico o asfáltico, 5 salarios, por M2 o fracción, y	
d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 salarios, por M2 o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o Requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 50% de un salario por M2 o fracción, y	
b) Por escombro o materiales de construcción, 1 salario diario, por M2 o fracción.	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 salarios
XVI. Por alineamiento de predios Urbanos y Suburbanos.	40% de un salario cada Metro lineal o fracción del perímetro.
XVII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por M3	20% de un salario
XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro.	40% de un salario
XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,	1,138 salarios
XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales	8 salarios mínimos

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 M2.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	60 salarios
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 2.00 por M2 o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 2.00 por M2 o fracción del área vendible.

SECCION TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	5 salarios
II. Exhumación,	10 salarios.
III. Cremación,	10 salarios.
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado	10 salarios
b) Fuera del Estado,	15 salarios
c) Fuera del país,	30 salarios
V. Ruptura de fosa,	4 salarios
VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 salarios
VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 salarios
VIII. Duplicado de título,	12 salarios
IX. Constancia de perpetuidad,	6 salarios
X. Inhumación en comunidades,	2 salarios
XI. Reocupación en media bóveda,	10 salarios
XII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios
XIII. Instalación o reinstalación de lápidas: Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad	5 salarios

SECCION CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I.- Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado caprino y ovino	Por cabeza	\$ 10.00

II.- Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$ 3.00

III.- Transporte:

a) Carga y descarga	Por camión diario	\$ 90.00
---------------------	-------------------	----------

IV.- Permiso para limpia de pieles:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 4.00
------------------	------------	---------

V.- Inspección de pieles y ganado.

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, caprino y ovino	Por cabeza	\$ 8.00

SECCION QUINTA

PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, SERVICIO DE GRUAS y ALMACENAJE DE VEHICULOS.

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, de \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 1 hasta 8 salarios;

III. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, por cada vehículo causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, un salario.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCION SEXTA

POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, pagarán de \$ 10.00 a \$ 14.00 pesos diarios.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán de \$ 8.00 a \$ 12.00 pesos diarios:

El Ayuntamiento fijará las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCION SEPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos	1 salario /
II. Permiso para carga y descarga de camioneta	2 salarios /
III. Permiso para carga y descarga de camiones	3 salarios /
IV. Permiso para carga y descarga de tráiler	5 salarios /
V. Permiso para circular sin placas mensual	3 salarios /
VI. Falta de precaución y 4 en cabina (Por Cada Artículo)	3 salarios /
VII. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (Por cada Artículo)	3 salarios /
VIII. Falta de licencia o vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida (Por cada Artículo)	4 salarios ✓
IX. Manejar en estado de ebriedad	20 salarios /
X. Exceso de velocidad	10 salarios /
XI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 salario /
XII. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco y 3 en cuatrimoto	2 salarios /

SECCION OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION y RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS.

Artículo 24.- Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

VOLUMEN DIARIO

CUOTA MENSUAL

I. De 30 a 50 kilogramos.

\$ 120.00 /

II. De 50 a 100 kilogramos.

\$ 240.00 /

III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de \$ 240.00 mensuales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**SECCION NOVENA
DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO**

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCION DECIMA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA
COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES.**

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios, y
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 0.5 días de salario. En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.

**SECCION DECIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 29.- DEROGADO

**SECCION DECIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o Instituciones	Mensual por jornada de 12 horas	52 salarios
------------------------------------	---------------------------------	-------------

**SECCION DECIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

TARIFA

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil.	De 30 hasta 300 salarios.
---	---------------------------

**SECCION DECIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

Artículo 32.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Cursos artísticos	Por semestre	5 salarios
----------------------	--------------	------------

**SECCION DECIMA QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA y PROTECCION AMBIENTAL**

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio	36 salarios
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez	36 salarios

**CAPITULO V
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 34.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPITULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 35.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 37.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
 - II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con Lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno.
- Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 38.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPITULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 39.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 40.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES
SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 41.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de uno y medio, salarios mínimos.

Artículo 42.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, excepto los que tributen bajo cuota mínima:

- a) Los que sean propiedad de personas de la tercera edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$ 400,000.00, por la diferencia se pagará el impuesto al 100%.

Artículo 43.- Los contribuyentes del impuesto predial que paguen la anualidad del mismo en forma anticipada, tendrán derecho a una bonificación del importe del impuesto anual, del 10%, si lo efectúan durante los meses de Enero o Febrero, del 8%, si lo realizan en Marzo y del 5%, en Abril, excepto los que tributen bajo cuota mínima.